

doña Violeta Rivera Fernández, don Carlos Guzmán Ocaña, don Francisco Martín Beltrán, don Cesáreo Compadre Riera, don Tomás Calvo Gilgado, don Tomás Rodríguez Valcárcel, don Anibal Hernández Lucas, don Antonio del Caz Vejasco, don José Martínez Lozano, don Angel Fernández Maruaga, doña Adela Carvajal Ruano, doña María Blasco Juárez, doña Teresa Amelia Martínez Tossier, doña María Jesús Martínez Huche, doña Pilar Mateos López-Cepero, doña María del Carmen Ruiz Álvarez Cienfuegos, doña María del Pilar Barba Rueda, doña Antonia Porta Claver, don Carlos Pérez Sevillano, doña María del Carmen Cañas Montoya, doña María del Pilar Campa Navarro, doña María del Carmen Cañizares Murillo, doña Aveñina Culebras Conchello, doña Consuelo Muñoz Cano, doña Mercedes Molina López, don Gerardo Redondo Santos, doña Teresa Romero Gregorio, doña Francisca Ayala Sainz, doña Isabel Palacios Sanz, doña Daria López de Aberasturi Armeiz, doña Josefa Sevillano Alvarez, doña Pilar Acacio Carrascal, doña Amalia López Montes y don Juan Crespo Crespo, impugnando presunta desestimación de solicitudes sobre creación del Cuerpo Ejecutivo de Prisiones, en el cual quedarán integrados todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Prisiones, o que subsidiariamente se dictara la oportuna disposición legal que concediera a dichos funcionarios todos los derechos establecidos en el Decreto de 28 de diciembre de 1966, en relación con el Decreto-ley de 3 de julio de 1964, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de los funcionarios mencionados en el encabezamiento de esta resolución, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho la desestimación de las peticiones elevadas por los actores mediante instancias de 28 de agosto de 1967, sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 28 de julio de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de agosto de 1971 sobre reconocimiento de trienios por servicios prestados en diversas esferas de la Administración.

Ilmos. Sres.: La Ley de Bases de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado introdujo el concepto de trienios como uno de los derechos económicos de los funcionarios afectados por la misma y las disposiciones legales que, más tarde, regularon el régimen retributivo de los funcionarios pertenecientes a los diversos sectores de la Administración del Estado, recogieron dicho derecho como compensación económica por razón del tiempo de servicios prestados.

Sin embargo, esa compensación económica no puede quedar condicionada a que se sigan prestando los servicios en la misma esfera de la Administración, quedando en suspenso o desapareciendo cuando sucesivamente el funcionario pase a prestarlos en distinta esfera, ya que todas ellas componen la unidad de la Administración del Estado y son los servicios a ésta los que se remunerarían, como ya estableció alguna disposición legal y como reiteradamente ha venido manifestando la jurisprudencia.

Habiendo surgido dudas en la interpretación del artículo 6.º 3, de la Ley 31/1965, en cuanto al alcance del derecho a los trienios devengados por razón de servicios prestados en otras esferas de la Administración del Estado, así como al modo de hacerlos efectivos y justificarios, este Ministerio, al amparo de lo establecido en la disposición final 13 de la Ley últimamente citada, ha acordado:

Primero.—Los funcionarios de carrera de la Administración del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de las Leyes de Retribuciones 31/1965, de 4 de mayo; 101/1966, 102/1966 y 116/1966, de 28 de diciembre, tendrán derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos o posteriormente se les reconozcan por servicios sucesivos prestados en propiedad como funcionario de carrera, en cualquiera de las esferas a que se refieren las Leyes citadas o en la Administración militar y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

Segundo.—Cuando estos servicios, siendo computables, no lleguen a completar un trienio serán considerados al pasar a otra Administración como prestados en ésta para ser así tenidos en cuenta a efectos de trienios, según la legislación que resulte aplicable siguiendo el orden cronológico de la prestación de los sucesivos servicios.

Tercero.—En todo caso el tiempo de servicios prestados sucesivamente en dos o más esferas de la Administración del Estado sólo podrá ser computado una vez a efectos de trienios.

Cuarto.—En ningún caso podrán ser computados, a efectos de haberes activos, los servicios prestados en Cuerpos, Armas o

plazas en los que el funcionario haya sido jubilado o retirado, causando haberes pasivos, aunque no haya ejercitado su derecho a percibirlos.

Quinto.—Los derechos individuales que resulten de lo anterior deberán ser computados por las respectivas unidades o Jefaturas de Personal a petición de los funcionarios interesadas, quienes justificarán su pretensión mediante certificación del correspondiente reconocimiento expedida por la autoridad competente, en la que se acredite su situación, años, meses y días de servicios prestados, trienios que se les reconocen y su importe, así como años, meses y días servidos sin llegar a completar trienios.

Las liquidaciones, anexo IV, que se hubiesen expedido a los interesados hasta el 31 de diciembre de 1966 serán sustituidas por las nuevas que se practiquen con efectos de 1 de enero de 1967. Las expedidas con posterioridad serán anuladas y sustituidas en sus efectos por las nuevas que resulten de considerar los servicios anteriores.

En las liquidaciones de diferencias que procedan habrá de tenerse en cuenta el régimen fraccionado de retribuciones previsto en el artículo 17 de la Ley 31/1965, con las modificaciones de los Decretos-leyes 14/1965 y 15/1967, y disposiciones concordantes de las restantes Leyes de retribuciones aplicables.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 145, concedida a «Banca Mas Sardá» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por «Banca Mas Sardá», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 145, concedida en 20 de noviembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Agencia número 1: Rambla de Capuchinos, 71 a la que se le asigna el número de identificación 08-45-02.

Mollet del Vallés.—Sucursal: Alcazar de Toledo, 11, a la que se le asigna el número de identificación: 08-45-03.

Al mismo tiempo se concede la oportuna autorización para que la central, que estaba instalada en Rambla de Capuchinos, 71, de Barcelona, continúe como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria en el domicilio que a continuación se indica, con igual número de identificación que tenía en los anteriores locales que ocupaba:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Central: Avenida del Generalísimo, Franco, 453 bis, con el número de identificación 02-45-01

Madrid, 23 de julio de 1971. El Director general, José Barca Tejero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Orense por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas preclás a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la CN-126, de Logroño a Vigo, entre los puntos kilométricos 558.500 al 589.300, tramo El Pino Valdeperreira, término municipal de Ribadavia (Orense).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 15 de septiembre a las diez horas y en el Ayuntamiento de Ribadavia, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Resolución que se emite
del Consejo Municipal de Rivas

Expediente número	Fuente número	Propietario	Superficie H.	Parcela	Tipo cultural
202-1	170	Herederos de Darío Álvarez	0.0021	Chavolas	Viña
202-2	58	Augusto Álvarez Areola	0.0048	Heredades	Pinar
202-2	77	Augusto Álvarez Areola	0.0040	Roncón	Pinar
202-3	187	José Álvarez García	0.0036	Pombal	Viña
202-4	204	Manuel Álvarez Gómez	0.0044	Figueirín	Pinar
202-5	171	Herederos de Ramón Álvarez Gómez	0.0030	Chavolas	Viña
202-6	180	Faustino Álvarez Quesada	0.0070	Moa	Viña
202-6	196	Faustino Álvarez Quesada	0.0036	Pombal	Viña
202-7	179	José Álvarez Quesada	0.0081	Moa	Viña
202-7	195	José Álvarez Quesada	0.0030	Pombal	Viña
202-8	182	Manuel Álvarez Quesada	0.0070	Moa	Viña
202-9	184	Pura Álvarez Quesada	0.0010	Moa	Viña
202-9	204	Pura Álvarez Quesada	0.0060	Figueirín	Viña
202-10	183	Ramón Álvarez Quesada	0.0036	Moa	Viña
202-11	181	Tomás Álvarez Quesada	0.0060	Moa	Viña
202-11	202	Tomás Álvarez Quesada	0.0053	Figueirín	Viña
202-12	53	Manuel Álvarez Rodríguez	0.0020	Heredades	Pinar
202-13	198	Delmiro Álvarez Taboada	0.0005	Quititas	Viña
202-13	212	Delmiro Álvarez Taboada	0.0176	Figueirín	Matorral
202-14	86	Manuel Arias Rodríguez	0.0025	Roncón	Viña, pinar, matorral
202-15	57	Paulino Batinos Álvarez	0.0084	Heredades	Pinar
202-16	95	Edsa Barbeito Montero	0.0059	Grova	Cereal
202-16	107	Edsa Barbeito Montero	0.0022	Grova	Viña
202-17	88	Herederos de José Barbeito Montero	0.0053	Grova	Cereal
202-18	136	José y Antonio Bovean Calva	0.0093	Grova	Viña
202-19	135	Manuel Canitrot González	0.0006	Pombal	Viña
202-20	102	Manuel Canitrot Osorio	0.0155	Grova	Viña
202-20	109	Manuel Canitrot Osorio	0.0034	Grova	Viña
202-20	150	Manuel Canitrot Osorio	0.0084	Estar	Viña
202-21	16	Herederos de Julia Carrión Rodríguez	0.0070	Palleiros	Cereal
202-22	175	Manuel Casares Diegues	0.0047	Moa	Viña
202-23	138	Antonio Casru	0.0037	Grova	Viña
202-24	8	Esteranza Cerezo Pérez	0.0008	Palleiros	Viña
202-25	46	Jesús Conde Vázquez	0.0400	Sello	Viña, matorral
202-26	108	Flora Corval Añero	0.0022	Grova	Viña
202-27	115	Manuel Covelo	0.0069	Grova	Matorral
202-28	55	Emilia Deaño Regueiro	0.0028	Heredades	Pinar
202-29	59	José Luis Deaño Vique	0.0784	Barridos	Viña, pinar
202-30	117	Dorinda Díaz Rodríguez	0.0037	Grova	Matorral
202-31	120	José Benito Rodríguez	0.0065	Grova	Cereal
202-32	151	José Domínguez Domínguez	0.0082	Chavolas	Viña
202-33	24	José Domínguez García	0.0010	A. Portela	Cereal
202-34	43	Juan Domínguez Rodríguez	0.0080	Sello	Viña, pinar
202-35	167	Antonio Durán	0.0048	Chavolas	Viña
202-36	80	Delmiro Durán García	0.0068	Grova	Cereal
202-36	164	Delmiro Durán García	0.0057	Chavolas	Viña
202-37	188	Herederos de Nicolás Feijó	0.0021	Pombal	Viña
202-38	177	Nicolás Feijó Feijó	0.0040	Moa	Viña
202-39	145	Blaudina Fernández	0.0016	Grova	Viña
202-40	173	Celia Fernández	0.0015	Moa	Viña
202-41	13	Herederos de Manuel Fernández	0.0007	Palleiros	Casa
202-42	38	Maria Luisa Fernández de Boente	0.0020	Restanop	Pinar, viña
202-42	40	Maria Luisa Fernández de Boente	0.0131	Barridos	Viña, pinar
202-42	47	Maria Luisa Fernández de Boente	0.0037	Sello	Pinar, matorral
202-42	48	Maria Luisa Fernández de Boente	0.0010	Sello	Viña, pinar
202-42	75	Maria Luisa Fernández de Boente	0.0032	Roncón	Pinar
202-42	84	Maria Luisa Fernández de Boente	0.0262	Roncón	Matorral
202-43	34	Jesús Fernández González	0.0170	Restanop	Matorral, viña
202-44	126	Herederos de Blaudina Fernández Otero	0.0024	Grova	Viña
202-44	142	Herederos de Blaudina Fernández Otero	0.0064	Grova	Viña
202-45	192	Valentín Fernández Otero	0.0150	Pombal	Viña
202-46	111	Sofía Fernández Pérez	0.0034	Grova	Viña, cereal
202-47	106	Gabriel Fernández Vázquez	0.0012	Grova	Cereal
202-48	140	Antonio Ferreiro Bóveda	0.0010	Grova	Cereal
202-48	205	Antonio Ferreiro Bóveda	0.0000	Figueirín	Matorral
202-49	122	Silvio Potuza Rodríguez	0.0027	Grova	Viña
202-50	51	Asunción Freijido	0.0021	Heredades	Pinar
202-51	123	Armando Freijido Díaz	0.0020	Geuva	Viña
202-52	178	Odilio Freijido Montero	0.0060	Moa	Viña
202-53	211	Julio García	0.0285	Figueirín	Pinar
202-54	30	Herederos de Gonzalo García González	0.0545	A. Portela	Viña
202-55	156	Jaime García González	0.0060	Chavolas	Viña
202-56	29	Moisés García González	0.0810	A. Portela	Viña
202-56	33	Moisés García González	0.0010	Regueiro	Viña
202-56	35	Moisés García González	0.0036	Regueiro	Matorral
202-57	130	Andrés García Miguel	0.0021	Grova	Viña
202-58	2	Juan García Miguez	0.0094	Pombal	Viña, pinar
202-59	26	Juan García Miguez	0.0020	A. Portela	Solar
202-59	119	Andrés García Montero	0.0014	Grova	Matorral
202-60	94	José García Montero	0.0021	Grova	Cereal
202-61	67	Miguel García Quesada	0.0023	Heredades	Pinar
202-62	168	Jaime García Rodríguez	0.0012	Chavolas	Viña
202-63	61	César García Sánchez	0.0060	Heredades	Pinar

Expediente número	Fisca número	Propietario	Superficie Ha.	Paraje	Tipo catastral
202-64	33	Manuel García Sánchez	0,0154	Regueiro	—
202-65	22	Jaime García Vaca	0,0010	Palleiros	Vaña.
202-66	165	Carlos Gómez	0,0024	Chavolas	Vaña.
202-67	100	Celso Gómez Boveda	0,0032	Grova	Vaña.
202-68	207	Olga Gómez Franqueira	0,0700	Figueiriño	Matorral.
202-68	210	Olga Gómez Franqueira	0,0785	Figueiriño	Matorral.
202-69	201	Eulogio Gómez Franqueira	0,0165	Figueiriño	Vaña.
202-70	158	José Gómez García	0,0070	Chavolas	Vaña.
202-71	134	Argumiro Gómez Montero	0,0188	Grova	Vaña.
202-72	189	Carlos Gómez Rodríguez	0,0048	Chavolas	Vaña.
202-73	42	Cesáreo González	0,0200	Bimbieiros	Vaña. pinar.
202-74	213	Herederos de Valermiro González	0,0180	Figueiriño	Pinar.
202-75	214	Francisco González Blanco	0,0146	Figueiriño	Matorral.
202-76	125	Perfecto González González	0,0030	Grova	Vaña.
202-77	144	Perfecto González González	0,0024	Grova	Vaña.
202-78	192	Perfecto González González	0,0420	Pombal	Vaña.
202-79	63	Benito González Majón	0,0110	Heredades	Pinar.
202-80	162	Eulogio González Marzoa	0,0028	Chavolas	Vaña.
202-81	163	Hipólito González Marzoa	0,0039	Chavolas	Vaña.
202-82	113	Máximo González Marzoa	0,0020	Grova	Vaña.
202-83	98	Gumersindo González Montero	0,0024	Grova	Vaña.
202-83	101	Gumersindo González Montero	0,0035	Grova	Vaña.
202-83	141	Gumersindo González Montero	0,0022	Grova	Vaña.
202-84	218	Ovidio González Morante	0,0158	Figueiriño	Matorral.
202-85	23	Tomás Martínez Doaño	0,0008	Palleiros	Cereal.
202-85	80	Tomás Martínez Doaño	0,0247	Roncón	Pinar. matorral.
202-86	161	Dolores Marzoa Otero	0,0023	Chavolas	Vaña.
202-87	5	Herederos de Digna Meiriño Loeda	0,0338	Pontillón	Vaña. matorral.
202-88	36	Digna Meiriño Pérez	0,0215	Regueira	Vaña.
202-89	79	Rosa Meiriño Pérez	0,0057	Roncón	Pinar.
202-90	19	José Miguez Fernández	0,0060	Palleiros	Cereal.
202-91	37	Herederos de Juan Miguez Fernández	0,0210	Regueiro	Vaña. cereal.
202-92	72	Antonio Miguez Martínez	0,0132	Heredades	Matorral.
202-93	71	Felipe Miguez Rodríguez	0,0175	Heredades	Pinar.
202-93	85	Felipe Miguez Rodríguez	0,0400	Roncón	Matorral.
202-93	98	Felipe Miguez Rodríguez	0,0088	Grova	Vaña.
202-93	99	Felipe Miguez Rodríguez	0,0020	Grova	Vaña.
202-94	110	Máximo Montero García	0,0018	Grova	Vaña.
202-95	49	Herederos de Manuel Montero Gómez	0,0050	Heredades	Pinar.
202-95	62	Herederos de Manuel Montero Gómez	0,0069	Heredades	Pinar.
202-96	166	Manuel Montero Montero	0,0100	Chavolas	Vaña.
202-97	91	Secundino Montero Montero	0,0014	Grova	Cereal.
202-98	65	Herederos de Etelvino Nieves Sourga	0,0031	Heredades	Pinar.
202-99	97	Daniel Osorio Montero	0,0108	Grova	Cereal.
202-100	90	José Otero Domínguez	0,0018	Grova	Cereal.
202-101	8	Gumersinda Otero González	0,0037	Palleiros	Casa.
202-101	45	Gumersinda Otero González	0,0260	Seijo	Vaña. pinar.
202-101	69	Gumersinda Otero González	0,0095	Heredades	Pinar.
202-102	191	José Otero González	0,0220	Pombal	Vaña.
202-103	176	Serafin Otero González	0,0051	Moá	Vaña.
202-104	50	Manuel Parente Cerviño	0,0028	Heredades	Pinar.
202-105	20	Etelvino Parente Montero	0,0034	Palleiros	Cereal.
202-106	18	José Parente Montero	0,0064	Palleiros	Cereal.
202-106	59	José Parente Montero	0,0026	Heredades	Pinar.
202-106	83	José Parente Montero	0,0105	Roncón	Pinar.
202-106	104	José Parente Montero	0,0032	Grova	Cereal.
202-107	215	Francisco Pérez Canal	0,0126	Figueiriño	Matorral.
202-108	82	Herederos de Josefa Pérez Cantrot	0,0024	Grova	Cereal.
202-109	74	Matias Pérez Diéguez	0,0214	Roncón	Pinar.
202-110	60	Benito Pérez García	0,0060	Heredades	Pinar.
202-110	151	Benito Pérez García	0,0020	Estar	Vaña.
202-111	148	Cayetano Pérez García	0,0034	Estar	Vaña.
202-112	131	José Pérez García	0,0085	Grova	Vaña.
202-112	147	José Pérez García	0,0087	Estar	Vaña.
202-112	200	José Pérez García	0,0084	Quintas	Vaña.
202-113	127	Julia Pérez García	0,0024	Grova	Vaña.
202-113	137	Julia Pérez García	0,0048	Grova	Vaña.
202-114	14	Gaspar Pérez González	0,0020	Palleiros	Vaña.
202-115	17	Deimiro Pérez Martínez	0,0082	Palleiros	Vaña. cereal.
202-116	12	José Pérez Moure	0,0470	Pontillón	Matorral. casa.
202-116	73	José Pérez Moure	0,0154	Roncón	Pinar.
202-116	78	José Pérez Moure	0,0058	Roncón	Pinar.
202-117	82	Herederos de José Pérez Moure	0,0150	Heredades	Vaña. pinar.
202-118	21	Basilisa Pérez Piña	0,0012	Palleiros	Vaña.
202-118	54	Basilisa Pérez Piña	0,0028	Herederos	Pinar.
202-118	56	Basilisa Pérez Piña	0,0018	Heredades	Pinar.
202-119	11	Benito Pérez Rodríguez	0,0330	Pontillón	Vaña. matorral.
202-120	116	Pedro Pérez Rodríguez	0,0007	Grova	Matorral.
202-120	118	Pedro Pérez Rodríguez	0,0007	Grova	Matorral.
202-121	15	Herederos de Emilia Pérez Soto	0,0230	Palleiros	Vaña.
202-122	152	Manuel Prieto Madarnas	0,0008	Estar	Vaña.
202-123	194	Herederos de Manuel Quesada Pérez	0,0130	Pombal	Vaña.
202-124	105	Manuel Quiroga Soto	0,0022	Grova	Cereal.
202-125	7	Emilio Riano Regueiro	0,0059	Palleiros	Vaña.
202-126	124	Herederos de José Rodríguez	0,0033	Grova	Vaña.
202-126	159	Herederos de José Rodríguez	0,0032	Chavolas	Vaña.
202-127	66	Herederos de Manuel Rodríguez	0,0023	Heredades	Pinar.
202-127	68	Herederos de Manuel Rodríguez	0,0035	Heredades	Pinar.
202-128	28	José Rodríguez Ferreiro	0,0250	A. Portela	—
202-128	31	José Rodríguez Ferreiro	0,0946	A. Portela	Vaña.
202-128	52	José Rodríguez Ferreiro	0,0017	Heredades	Matorral.

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie Ha.	Paraje	Tipo catastral
202-129	10	Evaristo Rodríguez Moure	0.5360	Pontillón	Viña, maternal, ce- real.
202-130	133	José Rodríguez Moure	0.0010	Grova	Viña.
202-131	41	Alfonso Rodríguez Pérez	0.0208	Bimbieiros	Viña pinar.
202-132	25	Venancio Rodríguez Pérez	0.0021	A. Portela	Viña.
202-133	112	Manuel Rodríguez Pérez	0.0026	Grova	Viña.
200-134	114	Primitivo Rodríguez Pérez	0.0012	Grova	Viña.
202-135	87	Valentina Rodríguez	0.3420	Roncón	Matorral.
202-136	81	Valentina Rodríguez Rodríguez	0.0039	Roncón	Pinar.
202-137	209	Herederos de Digna Rodríguez Vázquez	0.0403	Figueiriño	Matorral.
202-138	129	Consuelo Salgueiro	0.0030	Grova	Viña.
202-139	64	Agustín Sánchez	0.0025	Hercedades	Pinar.
202-140	1	Ceiso Silva Vispo	0.0146	Pontillón	Viña y pinar.
202-141	4	Clara Silva Vispo	0.0126	Pontillón	Viña y pinar.
202-142	3	Victoria Silva Vispo	0.0150	Pontillón	Viña y pinar.
202-143	132	José Soto	0.0355	Grova	Viña.
202-144	143	Ubaldo Soto	0.0024	Grova	Viña.
202-144	146	Ubaldo Soto	0.0030	Grova	Viña.
202-145	190	Jaime Soto Duran	0.0160	Pombal	Viña.
202-146	197	Manuel Soto Rodríguez	0.0034	Pombal	Viña.
202-146	206	Manuel Soto Rodríguez	0.0390	Figueiriño	Viña.
202-147	139	Pedro Soto Soto	0.0056	Grova	Viña.
202-148	103	Jesús Suárez Canitrot	0.0026	Grova	Cereal.
202-149	153	José Taboada Rodríguez	0.0023	Pombal	Cereal.
202-150	157	Manuel Taboada Rodríguez	0.0004	Chavolas	Viña.
202-151	186	Odilo Taboada Rodríguez	0.0042	Chavolas	Viña.
202-152	76	Herederos de Bernardino Touza García	0.0075	Roncón	Pinar.
202-153	70	Emilio Touza Martínez	0.0045	Hercedades	Pinar.
202-154	128	Silvio Touza Rodríguez	0.0023	Grova	Viña.
202-154	135	Silvio Touza Rodríguez	0.0294	Grova	Viña.
202-154	149	Silvio Touza Rodríguez	0.0040	Estar	Viña.
202-155	174	Antonio Vaz	0.0042	Moa	Viña.
202-156	189	Asunción Vázquez Arias	0.0360	Pombal	Viña.
202-156	208	Asunción Vázquez Arias	0.0360	Figueiriño	Matorral.
202-157	93	Manuel Vázquez Pérez	0.0023	Grova	Cereal.
202-158	155	Socorro Vázquez Varela	0.0158	Chavolas	Cereal.
202-159	44	Paulino Velhías Álvarez	0.0010	Sotjo	Viña y matorral.
202-160	160	Enrique Veloso Pérez	0.0028	Chavolas	Viña.
202-161	172	Benito Vila	0.0056	Chavolas	Viña.
202-162	199	Herederos de Hermenegildo Villanueva	0.0008	Quintas	—
202-163	131	Manuel Villanueva	0.0030	Grova	Viña.
202-164	6	Ayuntamiento de Rubadavia	0.0088	Palleiros	Pinar.
202-165	27	Desconocido	0.0004	A. Portela	Pinar.
TOTAL			3.7114		

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado por el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 27 de agosto de 1971.—El Ingeniero Jefe.—5.119-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se amplían las enseñanzas que se cursan en el Taller-Escuela Sindical «Virgen de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Taller-Escuela Sindical «Virgen de la Candelaria», Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958, y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, Taller-Escuela Sindical «Virgen de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, que fueron establecidas por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1964,

se consideren ampliadas para el Grado de Maestría, en las Ramas del Metal, Secciones Mecánica y de Construcciones Mecánicas, Automovilismo y Eléctrica, dejando para un futuro la de Artes Gráficas, hasta disponer del material necesario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa Privada, la Escuela de Aprendizaje Industrial «Macosa», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a Instancia del Director de la Escuela de Aprendizaje Industrial «Macosa», dependiente de la iniciativa privada (Empresa «Material y Construcciones, S. A.»), de Barcelona, en súplica de que se clasifique al Centro como no Oficial de Formación Profesional, en la categoría de Autorizado.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Barcelona, la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la zona tercera, la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como Autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa Privada, la Escuela de Aprendizaje Industrial «Macosa», de Barcelona.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las ense-